

AUTO No. 04716

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2016ER228766 del 22 de diciembre de 2016, el señor FEDERICO PÉREZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.959.301, en calidad de Representante Legal de TECNOURBANA S.A., con Nit. 800.192.571-9, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de autorización de tratamiento Silvicultural, para un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público de la Carrera 7 F No. 145 - 12 (Anden), barrio Las Acacias, localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., toda vez que interfieren con la obra constructiva

Que TECNOURBANA S.A., realizó el pago por el valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430) por concepto de evaluación con número de recibo 3605324.

Que mediante Auto No 00183 del 1 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, inició el trámite para tratamiento silvicultural, a favor de TECNOURBANA S.A., identificada con Nit. No. 800.192.571-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público de la Carrera 7 F No. 145 - 12 (Anden), barrio Las Acacias, localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C., toda vez que interfieren con la obra constructiva.

Que el auto en mención fue notificado personalmente el día 16 de febrero de 2017, a la señora Claudia Marín Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No 51.800.679, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de TECNOURBANA S.A., identificada con Nit. No. 800.192.571-9, cobrando ejecutoria el día 17 de febrero de 2017 y publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el día 8 de mayo de 2017.

AUTO No. 04716

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, previa visita del 11 de enero de 2017 profirió Concepto Técnico SSFFS-02126 del 17 de mayo de 2017, mediante el cual se autorizó la tala de un individuo arbóreo ubicado en espacio público de la Carrera 7 F No. 145 - 12 (Anden), barrio Las Acacias, localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C., toda vez que interfieren con la obra constructiva

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante Resolución No. 1339 del 21 de junio de 2017 autorizó a TECNOURBANA S.A., con Nit. 800.192.571-9, por medio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que de acuerdo al Concepto Técnico SSFFS-02126, del 17 mayo de 2017, se lleve a cabo la TALA de: 1-Pittosporum undulatum, correspondiente a la especie Jazmín del cabo o Laurel Huesito, ubicado en espacio público de la Carrera 7 F No. 145 - 12 (Anden), barrio Las Acacias, localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que la precitada Resolución exigió que el beneficiario debe garantizar la persistencia del recurso forestal, por concepto de “COMPENSACION”, mediante el pago de 1.8 IVP(s) correspondientes a 0.78822 SMMLV, que equivalen a QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$543.442) y por concepto de “SEGUIMIENTO” la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MC/CTE. (\$133.754).

Que la Resolución No. 1339 del 21 de junio de 2017 fue notificada personalmente el 14 de julio de 2017 a la señora Claudia Marín, identificada con cédula de ciudadanía No 51.800.679 de Bogotá y con constancia ejecutoria del 01 de agosto del 2017.

Que mediante radicado No. 2017ER153537 del 11 de agosto de 2017 el señor Federico Pérez Delgado en calidad de Representante Legal de TECNOURBANA S.A. allegó recibo de pago No. 3785720 por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$543.442) por concepto de “COMPENSACIÓN” y recibo de pago No. 3788150 por concepto de “SEGUIMIENTO” la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$133.754).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, previa visita del 28 de noviembre de 2018 profirió Concepto Técnico de seguimiento No. 01768 del 27 de febrero de 2018, se pudo evidenciar la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la resolución. No se requirió salvoconducto de movilización debido a que los individuos autorizados para tala no generan madera comercial. La compensación a pagar fue estimada en \$543.442 correspondientes a 1,8 IVP's y, 0,78822 SMLV, mediante el radicado 2016ER228766 del 22/12/2016 se adjunta el recibo de pago No. 3605324 del 13/12/2016 mediante el cual se realiza el pago de \$63.430 por concepto de evaluación y mediante radicado 2017ER153537 del 11/08/2017 se adjuntan los recibos de pago No.3785720 del 17/07/2017 mediante el cual se realiza el pago de \$543.442 por concepto de compensación y No. 3788150 del 17/07/2017 mediante el cual se realiza el pago de \$133.754 por concepto de seguimiento.

AUTO No. 04716

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

AUTO No. 04716

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 04716

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)**” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-25**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2017-25**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2017-25, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a **TECNOURBANA S.A.**, con Nit. 800.192.571-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 97 BIS No. 19 – 20, Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 5 de 6

AUTO No. 04716

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-25

Elaboró:

GIOVANA PATRICIA GARCIA SAINZ	C.C: 1022359756	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180525 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/09/2018
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180373 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/09/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------